



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 12 de setiembre de 2022

MHCD N° 2921

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE IMPLEMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EQUIPOS Y TECNOLOGÍAS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (ESCÁNER), DISPONIBLES DE MANERA PERMANENTE EN LAS ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS Y ÁREAS DE VIGILANCIA ESPECIAL, QUE PERMITAN UN CONTROL EFICAZ DE LAS MERCADERÍAS QUE INGRESAN, EGRESAN Y EN TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL EN EL TERRITORIO PARAGUAYO**”, con modificaciones y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 4230/2022 y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto del año 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



**Sergio Rojas Sosa**  
Secretario Parlamentario



**Ángel Mariano Paniagua**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

**AL  
HONORABLE SEÑOR  
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



**Mario Villalba**  
H. Cámara de Senadores

ASB/S-2210687



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**LEY N°.....**

**QUE IMPLEMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EQUIPOS Y TECNOLOGÍAS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (ESCÁNER), DISPONIBLES DE MANERA PERMANENTE EN LAS ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS Y ÁREAS DE VIGILANCIA ESPECIAL, QUE PERMITAN UN CONTROL EFICAZ DE LAS MERCADERÍAS QUE INGRESAN, EGRESAN Y EN TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL EN EL TERRITORIO PARAGUAYO**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.- Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto optimizar el control del flujo habitual de mercaderías que ingresan, egresan y en tránsito aduanero internacional en el territorio nacional, en el marco de la represión del narcotráfico, contrabando de armas y otras infracciones aduaneras, mediante el uso obligatorio de equipos y tecnologías de inspección intrusiva (escáner) en las zonas primarias aduaneras y áreas de vigilancia especial. La inspección no intrusiva será permanente en los puestos de control de la Dirección Nacional de Aduanas y abarcará la totalidad de las unidades de cargas, contenedores vacíos y medios de transporte terrestre de mercaderías, incluyendo los medios de transporte en lastre que egresen de territorio paraguayo; en tanto que, la inspección no intrusiva (escáner), de aquellas cargas que ingresen y transiten en el territorio aduanero, se hará de conformidad con la metodología de utilización de técnicas de análisis de riesgos. La presente Ley integra la legislación aduanera.

Las unidades de cargas, contenedores vacíos y medios de transporte terrestre de mercaderías de exportación que se presente para ser escaneado deben de contar con una declaración detallada de exportación (en carácter de declaración jurada del exportador), antes de ser escaneado y luego del escaneado el contenedor debe ser adicionalmente precintado y/o asegurado.

La operación de los escáneres y la apropiada tenencia de los datos obtenidos es exclusiva potestad de la Dirección Nacional de Aduanas.

**Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.**

La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Dirección Nacional de Aduanas, la que ejercerá la potestad de inspección no intrusiva, el monitoreo y la custodia de las imágenes en servidores de la institución.

Para ese fin, la misma podrá suscribir acuerdos de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales afines, que le permitan una coordinación efectiva en materia de fiscalización del tráfico internacional de mercaderías, en el marco del combate al narcotráfico, tráfico de armas, y otras infracciones aduaneras.

**Artículo 3°.- Definiciones.**

a) Inspección no intrusiva: a los efectos de la presente Ley, se entenderá por inspección no intrusiva a la acción de control y fiscalización realizada por la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la utilización de sistemas tecnológicos que permitan visualizar y analizar a través de imágenes, las unidades de carga, los medios de transporte terrestre de mercaderías y bultos, sin tener la necesidad de proceder a la apertura de los mismos.

b) Análisis de riesgo: aplicación sistemática de prácticas y procedimientos administrativos que proporcionan a la Dirección Nacional de Aduanas, la información necesaria para controlar movimientos o envíos que presenten un riesgo en el contexto de la presente Ley.





*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

**Artículo 4°.- Incumplimiento injustificado.**

Cualquier obstaculización a la realización de la inspección no intrusiva (escáner) de mercaderías o el incumplimiento injustificado de la presente Ley, por parte de personas vinculadas a la actividad aduanera, deberá ser denunciada ante el Ministerio Público, con la urgencia del caso, por el funcionario aduanero a cargo del control de las mercaderías o por cualquier persona vinculada al procedimiento de control, en los casos de tener conocimiento de la realización de hechos punibles previstos en el Código Penal.

**Artículo 5°.- Independencia de los procedimientos.**

Los hechos descritos en el artículo precedente, serán considerados indicio de la comisión de tentativa de contrabando prevista en el Código Aduanero. Consecuentemente, implicará la apertura inmediata de un sumario administrativo aduanero por parte del administrador de la Dirección Nacional de Aduanas, competente, sin perjuicio de la investigación de hechos punibles a cargo del Ministerio Público. En caso de que el sumario administrativo aduanero concluya, atribuyendo la responsabilidad al personal a cargo o a los responsables de los puertos públicos y/o privados, se resolverá, imponiendo las sanciones disciplinarias previstas en el Código Aduanero y de comprobarse hechos punibles se realizará la denuncia correspondiente. De recaer la responsabilidad en los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, los antecedentes de los funcionarios serán remitidos a la Secretaría de la Función Pública para la apertura de un sumario administrativo.

**Artículo 6°.- Tipos de equipos de inspección no intrusiva.**

Los equipos y tecnologías aplicables para inspección no intrusiva (escáner), deberán adecuarse a las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas. El equipo de inspección no intrusiva (escáner), debe ser capaz de transmitir en línea a los servidores de la Dirección Nacional de Aduanas, para la guarda de las imágenes y otros registros autorizados.

**Artículo 7°.- Mantenimiento de equipos.**

La Dirección Nacional de Aduanas, como prestadora de este servicio deberá observar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo acordado con el proveedor de los equipos a fin de garantizar la conservación y el funcionamiento óptimo de las condiciones técnicas requeridas para un control efectivo y permanente.

**Artículo 8°.- Infraestructura y medidas de seguridad.**

Los locales donde operen los equipos de inspección no intrusiva (escáner), deberán contar con la infraestructura necesaria aprobada por la Dirección Nacional de Aduanas, e incluirán como mínimo, oficinas, plataformas, áreas de seguridad, generador de energía eléctrica, sistema de iluminación, toma eléctrica para los equipos, cámaras de filmación de alta definición con visor nocturno, para la detección de hechos punibles. Las imágenes y filmaciones serán propiedad de la Dirección Nacional de Aduanas, que deberá compartirlas con las autoridades judiciales y fiscales que las requieran en el marco de una investigación.

El equipo de inspección no intrusiva (escáner), deberá operar en un área de exclusión predefinida y deberá contar con los sistemas necesarios de alarma y corte automático de radiación ante presencia de personas en dicha zona.

Por el plazo de 2 (dos) años se podrán instalar escáneres en zonas extraportuarias, determinadas por la Dirección Nacional de Aduanas, al cabo de dicho plazo, la implementación de los equipos, se realizarán en forma simultánea en los puertos de cargas, contenerizados ya sean públicos y/o privados.

Se podrá, además, determinar zonas de vigilancias especializadas y escáneres móviles.





*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

El incumplimiento por parte de los puertos públicos o privados de los requisitos mencionados en este artículo será considerado causal de clausura o suspensión de actividades o clausura temporal hasta tanto se adecue a las exigencias previstas en las normas.

**Artículo 9°.- Obligatoriedad de su uso.**

El procedimiento de inspección no intrusiva (escáner), será considerado como requisito esencial a los efectos de la presentación de la declaración aduanera de exportación ante la administración aduanera interviniente.

**Artículo 10.- Acceso a la información pública.**

Lo dispuesto en la Ley N° 5282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, será aplicable, siempre que la misma no ponga en riesgo la seguridad nacional a las investigaciones en curso.

**Artículo 11.- Fuente de Financiamiento.**

El Presupuesto General de la Nación deberá contemplar los recursos necesarios para la adquisición de equipos de inspección no intrusiva (escáner), hasta completar el numero requerido para la plena cobertura establecida por la presente Ley, en un período de 1 (un) año para el mantenimiento de equipos adquiridos como también recepcionados por donación y la contratación de personal capacitado, por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.

**Artículo 12.- Tasa por servicios prestados**

La Dirección Nacional de Aduanas, percibirá una tasa de hasta 5 (cinco) jornales mínimos por cada escaneo realizado.

**Artículo 13.- Plazo para la implementación de la presente Ley.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y su implementación se hará efectiva en la medida del funcionamiento pleno de los equipos de inspección no intrusiva (escáner), en un plazo de 2 (dos) años computado desde la habilitación presupuestaria para la adquisición de los mismos y conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la presente Ley.

Los equipos deberán operar en las zonas primarias aduaneras y áreas de vigilancia especial habilitados por la Dirección Nacional de Aduanas.

**Artículo 14.- Disposición Transitoria.**


La Dirección Nacional de Aduanas, seguirá tramitando los expedientes de importación/exportación a todas las mercaderías consignadas a los diferentes puertos habilitados por Ley que fueran consignadas a ellos mientras dure la transición de instalación de los escáneres.

**Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

  
**Sergio Rojas Sosa**  
Secretario Parlamentario



  
**Ángel Mariano Paniagua**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 4230.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	25 MAY 2022
Según Acta N°	32 Sesión ORD
Expediente N°	67048---

Asunción, 25 de mayo de 2022

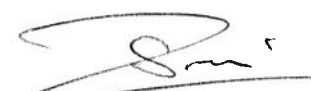
Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE IMPLEMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EQUIPOS Y TECNOLOGÍAS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (ESCÁNER), DISPONIBLES DE MANERA PERMANENTE EN LAS ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS Y ÁREAS DE VIGILANCIA ESPECIAL, QUE PERMITAN UN CONTROL EFICAZ DE LAS MERCADERÍAS QUE INGRESAN Y EGRESAN DEL TERRITORIO PARAGUAYO**, presentado por varios senadores, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 19 de mayo de 2022.

Muy atentamente.

  
**José Ledesma**  
Secretario Parlamentario



  
**Sixto Pereira Galeano**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S-2210687

<b>H. Cámara de Diputados</b>	
Secretaría General	
24 AGO 2022	
Vencimiento:.....	



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

**QUE IMPLEMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EQUIPOS Y TECNOLOGÍAS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (ESCÁNER), DISPONIBLES DE MANERA PERMANENTE EN LAS ZONAS PRIMARIAS ADUANERAS Y ÁREAS DE VIGILANCIA ESPECIAL, QUE PERMITAN UN CONTROL EFICAZ DE LAS MERCADERÍAS QUE INGRESAN Y EGRESAN DEL TERRITORIO PARAGUAYO.**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1.º Objeto.**

La presente ley tiene por objeto optimizar el control del flujo habitual de mercaderías que ingresan y egresan del territorio aduanero nacional, en el marco de la represión del narcotráfico, contrabando de armas y otras infracciones aduaneras, mediante el uso obligatorio de equipos y tecnologías de inspección no intrusiva (escáner) en las zonas primarias aduaneras y áreas de vigilancia especial. La inspección no intrusiva será permanente en los puestos de control de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y abarcará la totalidad de las unidades de cargas, contenedores vacíos y medios de transporte terrestre de mercaderías, que egresen de territorio paraguayo; en tanto que, la inspección no intrusiva (escáner), de aquellas cargas que ingresen a territorio aduanero, se hará de conformidad con la metodología de utilización de técnicas de análisis de riesgos. La presente ley integra la legislación aduanera.

Todo contenedor de exportación que se presente para ser escaneado debe de contar con despacho de exportación completamente finiquitado (en carácter de declaración jurada del exportador), antes de ser escaneado y luego del escaneado el contenedor debe ser adicionalmente precintado.

La operación de los escáneres y la apropiada tenencia de los datos obtenidos es exclusiva potestad de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).

**Artículo 2.º Autoridad de aplicación.**

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), la que ejercerá la potestad de inspección no intrusiva, el monitoreo y la custodia de las imágenes en servidores de la institución.

Para ese fin, la misma podrá suscribir acuerdos de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales afines, que le permitan una coordinación efectiva en materia de fiscalización del tráfico internacional de mercaderías, en el marco del combate al narcotráfico, tráfico de armas y otras infracciones aduaneras.

*[Handwritten signature]*





## CONGRESO NACIONAL

### *H. Cámara de Senadores*

#### **Artículo 3.º Definiciones.**

- a) **Inspección no intrusiva:** a los efectos de la presente ley, se entenderá por inspección no intrusiva a la acción de control y fiscalización realizada por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), mediante la utilización de sistemas tecnológicos que permitan visualizar y analizar a través de imágenes, las unidades de carga, los medios de transporte terrestre de mercaderías y bultos, sin tener la necesidad de proceder a la apertura de los mismos.
- b) **Análisis de riesgo:** aplicación sistemática de prácticas y procedimientos administrativos que proporcionan a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), la información necesaria para controlar movimientos o envíos que presenten un riesgo en el contexto de la presente ley.

#### **Artículo 4.º Incumplimiento injustificado.**

Cualquier obstaculización a la realización de la inspección no intrusiva (escáner) de mercaderías o el incumplimiento injustificado de la presente ley, por parte de personas vinculadas a la actividad aduanera, deberá ser denunciada ante el Ministerio Público, con la urgencia del caso, por el funcionario aduanero a cargo del control de las mercaderías o por cualquier persona vinculada al procedimiento de control. La omisión de la denuncia constituye delito de omisión de denunciar y frustración de la persecución penal, previstos en el Código Penal, además de la eventual responsabilidad del omitente por su participación en el hecho principal, la que será determinada en el proceso penal.

#### **Artículo 5.º Independencia de los procedimientos.**

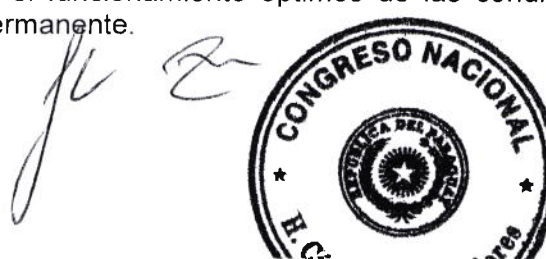
Los hechos descritos en el artículo precedente, serán considerados indicio de la comisión de tentativa de contrabando prevista en el Código Aduanero. Consecuentemente, implicará la apertura inmediata de un sumario administrativo aduanero por parte del administrador de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) competente, sin perjuicio de la investigación de hechos punibles a cargo del Ministerio Público. En caso de que el sumario administrativo aduanero concluya, atribuyendo la responsabilidad al personal a cargo o a los responsables de los puertos públicos y privados, podrá resolverse según las sanciones disciplinarias previstas en el Código Aduanero y el Código Penal. De recaer la responsabilidad en los funcionarios de los puertos públicos, los antecedentes de los funcionarios serán remitidos a la Secretaría de la Función Pública para su destitución, previo sumario administrativo.

#### **Artículo 6.º Tipos de equipos de inspección no intrusiva.**

Los equipos y tecnologías aplicables para inspección no intrusiva (escáner), deberán adecuarse a las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). El equipo de inspección no intrusiva (escáner), debe ser capaz de transmitir en línea a los servidores de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), para la guarda de las imágenes y otros registros autorizados.

#### **Artículo 7.º Mantenimiento de equipos.**

La Dirección Nacional de Aduanas (DNA), como prestadora de este servicio deberá observar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo acordado con el proveedor de los equipos, a fin de garantizar la conservación y el funcionamiento óptimos de las condiciones técnicas requeridas para un control efectivo y permanente.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 8.º Infraestructura y medidas de seguridad.**

Los locales donde operen los equipos de inspección no intrusiva (escáner), deberán contar con la infraestructura necesaria aprobada por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), e incluirán como mínimo, oficinas, plataformas, áreas de seguridad, generador de energía eléctrica, sistema de iluminación, toma eléctrica para los equipos, cámaras de filmación de alta definición con visor nocturno, para la detección de hechos punibles. Las imágenes y filmaciones serán propiedad de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), que deberá compartirlas con las autoridades judiciales y fiscales que las requieran en el marco de una investigación.

El equipo de inspección no intrusiva (escáner), deberá operar en un área de exclusión predefinida y deberá contar con los sistemas necesarios de alarma y corte automático de radiación ante presencia de personas en dicha zona.

El incumplimiento por parte de los puertos públicos o privados de los requisitos mencionados en este artículo será considerado causal de clausura o suspensión de actividades o clausura temporal hasta tanto se adecue a las exigencias previstas en las normas.

**Artículo 9.º Obligatoriedad de su uso.**

El procedimiento de inspección no intrusiva (escáner), será considerado como requisito esencial a los efectos de la presentación de la declaración aduanera de exportación ante la administración aduanera interviniente.

**Artículo 10. Acceso a la información pública.**

Lo dispuesto en la Ley N° 5.282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, será aplicable salvo el deber de secreto o reserva previstos en leyes especiales.

**Artículo 11. Fuente de financiamiento.**

El Presupuesto General de la Nación deberá contemplar los recursos necesarios para la adquisición de equipos de inspección no intrusiva (escáner), hasta completar el número requerido para la plena cobertura establecida por la presente ley, en un período de un año, así también para el mantenimiento de equipos adquiridos como también recepcionados por donación y la contratación de personal capacitado, por parte de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).

**Artículo 12. Tasa por servicios prestados.**

La Dirección Nacional de Aduanas (DNA), percibirá una tasa de hasta cinco jornales mínimos por cada escaneo realizado.

**Artículo 13. Plazo para la implementación de la presente ley.**

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y su implementación se hará efectiva en la medida del funcionamiento pleno de los equipos de inspección no intrusiva (escáner), en un plazo de un año.

*Ji Zr*








**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 14.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

  
**José Ledesma**  
Secretario Parlamentario



  
**Sixto Pereira Galeano**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 09 de marzo del 2022

Señor  
Don Oscar Salomón  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
Congreso Nacional  
E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los colegas Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el proyecto de Ley «QUE IMPLEMENTA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON ESCANER EN FUNCIONAMIENTO LAS 24 HS, EN PUERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PERMITAN AUMENTAR LA EFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, EN MATERIA DE NARCOTRÁFICO, TRÁFICO DE ARMAS Y CONTRABANDO» teniendo en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos tiempos hemos tomado conocimiento de la vulnerabilidad existente en los puertos públicos y privados, se ha descubierto las exportaciones de grandes cantidades de drogas en diferentes formas, pudiendo ser detectadas posiblemente en unos pocos casos, en relación los que podrían haber sido enviados a diferentes países del mundo, probablemente en forma fluvial y marítima. Por ello consideramos de urgente necesidad, exigir a todos los puertos públicos y privados que operen en el país, encontrar soluciones y así acelerar la compra de escáner y su uso en importación y exportación de manera obligatoria para aumentar la eficacia de la lucha contra el crimen organizado, en materia de narcotráfico, tráfico de armas y contrabando.

En los últimos tiempos como consecuencia de la pandemia en el mundo entero muchos sectores se vieron forzados a parar, siendo el narcotráfico la única actividad que no ha paralizado nunca y atendiendo que el Paraguay cuenta con fronteras muy vulnerables consideramos la necesidad urgente de contar con escáner y si fuera posible con radares a fin de poder tener un control exhaustivo de contenedores que pasan las zonas fronterizas, estos controles lógicamente se harán sin entorpecer el comercio internacional. Igualmente, sería de vital importancia la instalación de cámaras en las principales aduanas y puertos del país a fin de detectar casos de soborno como los que ya ocurrieron en tiempos pasados, que las mismas puedan ser de Acceso Público ante eventuales requerimientos de la ciudadanía según la Ley Nº 5282 "De libre acceso ciudadano a la información Pública y transparencia Gubernamental".

También se destaca en el presente proyecto que como objetivo se debe de tener el escaneo del cien por ciento de los contenedores que entran y salen ya que de esta forma solamente complicaremos las tareas criminales, estos escaneos serán sin costo para las instituciones ya que en el proceso de exportación en cuanto que los cánones a este efecto lo pagarán en los despachos correspondientes que deberán ser reglamentados y establecidos una vez aprobado la implementación.

JQ/JC-MC



011  
2

**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Señor presidente y estimados/as colegas, todos estos aspectos están contemplados en el proyecto que hoy se presenta y solicitamos el acompañamiento de los y las colegas parlamentarios, así como a la sociedad en general a apoyarlo.

**Sixto Pereira  
Senador de la Nación**

**Carlos Filizzola  
Senador de la Nación**

**Fernando Lugo  
Senador de la Nación**

**Hugo Richer  
Senador de la Nación**

**Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación**

**Jorge Querey  
Senador de la Nación**

**Miguel F. Rodríguez  
Senador de la Nación**